



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

50264

BUENOS AIRES, 07 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 1479/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PLANES Y GESTIÓN, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que tanto la entonces DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS como la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y PATRIMONIAL han informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la firma solicitante y sus socios acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que se ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y sus integrantes, los requisitos personales y societarios establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que el señor Eduardo Marcelo VILA resulta integrante de la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA, razón por la cual ha transferido la totalidad de su participación accionaria en A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la

DAL	
RUE	COD



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0264

señora Barbarita VILA, todo ello en el marco de la propuesta de adecuación oportunamente presentada.

Que la entonces COORDINACIÓN DE ESPECTRO Y NORMATIVA consideró cumplidas las exigencias del reglamento en lo que refiere a la propuesta comunicacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota N° EXPAFSCA 1479/2011, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución N° 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que asimismo dicho Organismo Técnico ha consignado en el referido Informe, que "Al momento de la presentación de la documentación técnica final se deberán presentar autorización de Fuerza Aérea Argentina para la instalación del mástil, o, en caso de existir excepciones, deberá cumplimentarse con lo establecido en la Resolución N° 1301 CNC/00. En todos los casos deberá presentarse la Declaración Jurada del Anexo II - Alturas Máximas Permitidas de Estructuras Soporte de Antenas de la citada resolución, indicándose que se trata de un área con Limitación Crítica", y que en dicha documentación técnica "deberán especificarse las

DAL	
RUB	COD



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0264

fuentes de origen de los canales de recepción aérea indicados, detallándose según corresponda las repetidoras de las cuales se reciba la señal".

Que la firma solicitante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual por suscripción, ni integrante de otra firma licenciataria.

Que el artículo 38 de la Ley N° 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley N° 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma "A.D.V.S.P.S. SOCIEDAD ANÓNIMA", integrada por los señores Agustín Daniel VILA (D.N.I. N° 29.875.954) con un NOVENTA CON CINCO POR CIENTO (90,5%) de participación accionaria y

DAL	
RUB	COD
[Firma manuscrita]	



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E 0264

Barbarita VILA (D.N.I. N° 34.068.600) con un NUEVE CON CINCO POR CIENTO (9,5%) de participación accionaria, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA(30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTÍCULO 2°.- La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTÍCULO 3°.- Notifícase que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

- a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz..
- b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz.
- c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz.
- d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz.
- e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz.
- f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz.
- g) ULTRA BANDA de 450,00MHz a 1000,00 MHz.

DAL	
FUBI	COD



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0264

ARTÍCULO 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 24 y 25 del Reglamento aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, asciende a la suma de pesos SESENTA MIL QUINIENTOS DOS (\$60.502), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de notificada la presente para que el licenciatario presente la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema o su viabilidad. La falta de presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la presente para que el licenciatario presente el convenio suscrito con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteo será propio. La falta de presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que el licenciatario envíe la documentación técnica definitiva del sistema con la observación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES en el Informe EXPAFSCA 1479/2011 y que fuera consignada en el noveno Considerando de la presente. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a

DAL	
RUB	COD



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

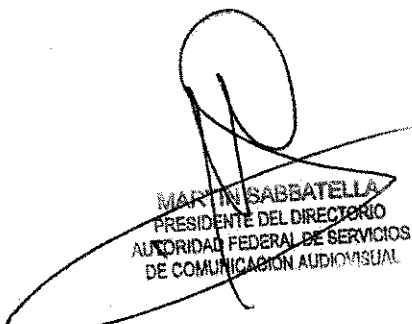
distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8°.- Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución N° 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese y archívese.

RESOLUCION N° **E.0264 - AFSCA /15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 58
EXPEDIENTE N° 1479-AFSCA/11

DAL	
RUB	COD


MARTÍN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL